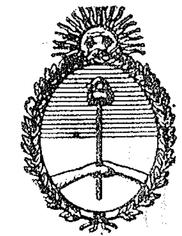

19860122

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.852 AÑO XCIV ₳ 0,06 (2ª y 3ª)

Buenos Aires, miércoles 22 de enero de 1986

2ª CONTRATOS SOCIALES Y JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 342.494

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
REDACCION 4ta. SECCION Tel. 394 4423
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392 4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

BOMAGRA
SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por resolución de Asamblea unánime de accionistas del 27|11|85, se dispuso: I) Elevar el capital social de ₳ 7.500 a ₳ 100.000, y II) Modificar los artículos 5º 11 y 15 del Estatuto Social como sigue: "Artículo 5º: El capital social es de ₳ 100.000 representado por acciones ordinarias al portador un voto, de valor nominal ₳ 1 cada una. Las acciones de acuerdo con lo determinado por la asamblea en la respectiva emisión y con observancia de lo permitido y|o exigido por la ley y reglamentación vigente, podrán ser ordinarias y|o preferidas, al portador y|o nominativos no endosables, o escriturales, y en el caso de las ordinarias, ser uno a cinco votos, con las limitaciones de ley. Las preferidas, conforme lo determine la asamblea en la emisión respectiva, podrán gozar de un dividendo fijo preferencial, acumulativo o no, tener o no derecho a voto y participación adicional en las utilidades liquidas y realizadas y ser rescatables o no, total o parcialmente. En el caso de liquidación de la sociedad, tener prioridad de reembolso del valor nominal integrado, percibir los dividendos acumulativos impagos una vez devuelto el valor nominal integrado de las acciones ordinarias y participar o no del saldo resultante. Los titulos y|o certificados provisionales de las acciones, que podrán representar más de una de ellas, se ajustarán a las formalidades y menciones esenciales establecidas por la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias. — Artículo 11: Los directores darán en garantía de su gestión y mientras se mantenga la misma la suma de ₳ 10 en efectivo o su equivalente en títulos públicos y|o acciones de otras sociedades tomadas al efecto, a su valor nominal. Los derechos emergentes de dichos titulos y|o acciones, corresponderán a sus propietarios. — Artículo 15: Toda asamblea será citada tanto en primera como en segunda convocatoria, e incluso en forma simultánea, conforme lo dispuesto por las normas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime".

El Presidente.
₳ 14,70 — Nº 72.325

LAVIDE
SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA

Comunica que por resolución de asamblea ordinaria y extraordinaria, del 17|12|85, se dispuso: I) Elevar el capital social de ₳ 30.000 a ₳ 100.000. — Y II) Modificar los artículos 5º, 8º, 12 y 17 del estatuto social como sigue: "Artículo 5º: El capital social es de ₳ 100.000, representado por acciones ordinarias al portador, de un voto, de valor nominal ₳ 1.- cada una. — Artículo 8º: Las acciones, de acuerdo con lo determinado por la asamblea en la respectiva emisión, y con observancia de lo permitido y|o exigido por la Ley y reglamentación vigente, podrán ser ordinarias y|o preferidas, al portador y|o nominativas no endosables o escriturales, y en el caso de las ordinarias ser de uno a cinco votos, con las limitaciones de ley. — Las acciones preferidas, según lo resuelva la asamblea que las emitan, tendrán o no derecho a voto; si lo tuviera les corresponderá solo un voto por acción. Gozarán de un dividendo preferente, acumulativo o no, y podrán tener participación adicional en las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio. — Podrán ser rescatables, total o parcialmente, y en el caso de la liquidación de la sociedad, tener prioridad en el reembolso del valor nominal integrado de las acciones ordinarias del saldo resultante. — Las acciones preferidas tienen derecho de participar en la distribución de acciones liberadas emitidas por capitalización de saldos de revalúo y|o de otras reservas libres. — Los títulos y|o certificados provisionales que se emitan, que podrán representar más de una acción, contendrán las menciones esenciales y serán firmados conforme lo establecido por las normas legales vigentes. — Artículo 12: Los directores darán en garantía de su gestión y mientras se mantenga la misma, la suma de ₳ 10.— en efectivo, o bien su equivalente en títulos públicos y|o acciones de otras sociedades tomados, al efecto, a su valor nominal. — Todos los derechos emergentes de los títulos y|o acciones entregados en tal carácter corresponden a quienes sean sus propietarios. — Artículo 17: Toda asamblea será citada tanto en primera como en segunda convocatoria, o en forma simultánea, conforme lo establecen las normas legales, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime.

El Presidente
₳ 16,66 — Nº 72.323

PILCOMAYO
SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por resolución de Asamblea del 20|12|85, se dispuso: I) Elevar el capital social de ₳ 10.000 a ₳ 100.000, y II) Modificar los artículos 5º, 6º, 11 y 15 del Estatuto Social como sigue: "Artículo 5º: El capital social asciende a ₳ 100.000, representado por acciones ordinarias, al portador, un voto, de valor nominal ₳ 1 cada una. Dicho capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea respectiva hasta el quintuplo conforme lo establecido en la Ley número 19.550 y sus modificatorias. — Artículo 6º: Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas al portador y|o nominativas no endosables o escriturales. Las preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 11: Los directores darán en garantía de su gestión y mientras se mantenga la suma de ₳ 10 en efectivo, o bien su equivalente en títulos públicos y|o acciones de otras sociedades tomadas, al efecto, a su valor nominal. Todos los derechos emergentes de los títulos y|o acciones entregados en tal carácter corresponden a quienes sean sus propietarios. — Artículo 15: Toda asamblea será citada tanto en primera como en segunda convocatoria, e incluso en forma simultánea, conforme lo dispuesto por normas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime".

El Vicepresidente.
₳ 10,78 — Nº 72.327

BREDAR
S.A.C.I.F.I.A.G.

Se hace saber por un día que, con motivo de la reforma de Estatutos aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 30 de abril de 1985, el Directorio de esta Sociedad en su reunión del 14 de enero de 1986, estableció fijar la sede social de la misma en la calle Suipacha 552 - 5º piso - Capital Federal y efectuar los trámites pertinentes a este efecto en el Registro Público de Comercio y organismos de control. — S|Art. 10 - Ley 19.550.

El Directorio.
₳ 3,92 — Nº 72.337

ELVETIUM
SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día que ELVETIUM S.A., mediante escritura N. 573 del 23 de diciembre de 1985, pasada al Fº 1.365 del protocolo del escribano Alvaro Gutiérrez Zaldivar, reformó los artículos 5º y 12 del estatuto, mediante: 1) Acta de Asamblea Extraordinaria del 4 de noviembre de 1985. — 2) El capital social es de Australes 331.253.323, representado por acciones ordinarias de Austral 0,001 cada una. — 3) La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares con mandato por un año. — 4) Los directores deberán presentar una garantía de Australes 100.

El Directorio.
₳ 4,90 — Nº 72.3..

RIGBEY
SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura del 30 de diciembre de 1985 al folio 5.193 del Registro 15 a cargo del escribano Manuel Alonso fue constituida conforme Estatuto Modelo de la I.G.J. Res. 3|79 con las siguientes especificaciones: Socios: Angel Manuel Rodríguez, argentino, casado, empresario, nacido el 16|4|59, con D.N.I. 13.655.239, domiciliado en Humberto Primo 986, Cap. Fed.; Fernando Gustavo Escujuri, argentino, casado, empresario, nacido el 22|10|57, con D.N.I. 13.525.233, domiciliado en Solís 666, Cap. Fed.; Antonio Juan Santoro argentino soltero empresario nacido el 16|1|58 con D.N.I. número 12.114.693 domiciliado en Río Bamba 3358 de San José Temperley Prov. de Bs. As.; Daniel César Yapichino, argentino, casado, empresario, nacido el 24|9|51, con D.N.I. 10.123.718, domiciliado en Av. Caseros 2353, Cap. Fed. — Denominación: Rigbey S.A. — Domicilio: Florida 259, piso 2º of. 212, Cap. Fed. — Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) La explotación de clubes nocturnos y bailables y despacho de bebidas, y b) La explotación de canchas de tenis, locación y venta de equipos para su juego y la explotación de servicio de bar. — Capital social: 3.000 australes en acciones ordinarias, al portador, derecho a un voto, 1 austral valor nominal cada una. — Ejercicio: Cierra el 31 de diciembre de cada año. — Primer Directorio: presidente: Angel Manuel Rodríguez; vicepresidente: Fernando Gustavo Escujuri; director titular: Antonio Juan Santoro; síndico titular: Beatriz Aliani, y síndico suplente: Eduardo Orlando Pirri.

El Autorizado.
A 10,78 — Nº 72.297

LA ESTRELLA DEL SALADO
SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura del 11 de diciembre de 1985 al folio 4.838 de Registro 15 a cargo del escribano Manuel Alonso fue constituida conforme Estatuto Modelo de la I.G.J. Res. 6|85 con las siguientes especificaciones: Socios: Domingo Raúl Naufel, argentino, soltero, médico veterinario, nacido el 27|4|51, con L.E. 8.317.124, domiciliado en Quintana 178, de Chascomús, Prov. de Bs. As.; Roberto Guillermo Pérez Santín, argentino, casado, abogado, nacido el 10|4|48, con L.E. 4.623.201, domiciliado en Talcahuano 1038 Cap. Fed. — Denominación: La Estrella del Salado S.A. — Domicilio: Talcahuano 1038, Cap. Fed. — Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) La explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios, granjas, tambos, cabañas, haras, estancias; la forestación y reforestación; y la comercialización de los productos derivados de las actividades descriptas precedentemente; b) La compra, venta, permuta, arrendamiento, división, fraccionamiento y administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el Régimen de la Ley 13.512. — Capital social: 3.000 australes en acciones ordinarias, al portador, a un voto, 1 austral valor nominal cada una. — Ejercicio: Cierra el 30 de junio de cada año. — Primer Directorio: presidente: Domingo Raúl Naufel; director suplente: Roberto Guillermo Pérez Santín.

El Autorizado.
A 9,31 — Nº 72.298

ORGANIZACION DUBKIN
SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del día 30 de abril de 1985, la sociedad ORGANIZACION DUBKIN S.A. ha aumentado el capital social de $a 2.000 a $a 1.500.000, reformando al mismo tiempo los artículos cuarto, quinto y octavo de los Estatutos . — El artículo cuarto queda redactado así: Cuarto: El capital social lo constituye el importe de Pesos Argentinos un millón quinientos mil ($a 1.500.000), representado por un mil quinientas (1.500) acciones de pesos argentinos un mil ($a 1.000) cada una de ellas, valor nominal, ordinarias al portador. — El artículo quinto queda redactado así: Quinto: El capital puede aumentarse al quíntuplo por Asamblea Ordinaria, mediante la emisión de acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto cada una y de valor Pesos Argentinos un mil ($a 1.000) cada acción, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma de la misma y condiciones de pago. Todo aumento de capital que exceda al quíntuplo deberá ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Toda resolución de aumento de capital social y|o de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, puestas en conocimiento de la autoridad de contralor e inscripta en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto de sellos respectivo en cada oportunidad de emisión de acciones. — En cuanto al artículo octavo, se establece que la dirección y administración de sociedad estará a cargo de un directorio integrado por uno a ocho titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, siendo el término de su elección el de dos ejercicios, estableciendo, asimismo las amplias facultades de que está inventido el Directorio.

El Autorizado.
A 14,72 — Nº 72.351

MADAME B
SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día: 1º) Socios: María Cristina Graciela Marante; argentina; de 44 años de edad; casada; empresaria; domiciliada en la calle Canning 3146; L.C. Nº 4.406.196; y Armando Bustos; argentino; de 50 años de edad; casado; empresario; domiciliado en la Avda. Pueyrredón 2068. — 2º) Constitución: 2 de diciembre de 1985. — 3º) Denominación: MADAME B S.A. — 4º) Domicilio: Charcas 3679, Capital Federal. — 5º) Objeto: Industriales: Fabricación de prendas de vestir de todo tipo; accesorios; utilizando cualquier clase de materiales; y, Comerciales: Mediante la compra venta; importación; exportación de toda clase de prendas de vestir y accesorios y diseño comercial de prendas de vestir y sus accesorios. — 6º) Capital: Australes tres mil, representado por tres mil acciones al portador, ordinarias, de un valor nominal de Australes uno cada una y con derecho a un voto por acción, las que han sido suscriptas en parte iguales por ambos socios. — 7º) Administración y Fiscalización: Presidente: María Cristina Graciela Marante y vicepresidente: Armando Bustos. Síndico titular: Marta María Merida y síndico suplente: Horacio Roberto Pena, la primera argentina; soltera; 35 años de edad; contadora pública nacional; domiciliada en la calle Mateo Etchegaray 4846 de Caseros, provincia de Buenos Aires; L.C. Número 6.259.897; y el segundo argentino; divorciado; de 36 años de edad; contador público nacional; domiciliado en la calle Avda. Parral 115, Capital Federal; L.E. Nº 6.082.350. — 8º) Duración: 99 años. — 9º) Balances: 30 de octubre de cada año.

El Autorizado.
A 12,74 — Nº 72.354

COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA
SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por resolución de Asamblea unánime del 20|12|85, se dispuso: I) Elevar el capital social de A 1.083.400 a A 15.000.000, y II) Modificar el artículo 5º del estatuto social como sigue: "Artículo 5º: El capital social se fija en australes 15.000.000, representado por acciones ordinarias al portador, un voto, de valor nominal A 1 cada una, elevable hasta el quíntuplo en los términos del artículo 8º de los estatutos. — Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas, al portador y|o nominativas no endosables, o escriturales. — Las ordinarias podrán tener derecho de uno a cinco votos, de acuerdo con lo que determine la asamblea en la emisión respectiva, salvo limitaciones de ley. — Las preferidas, conforme también lo establezca la asamblea al emitirlas, podrán gozar de un dividendo fijo preferencial, acumulativo o no, tener derecho a voto o no y participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y ser rescatables o no, total o parcialmente; en el caso de liquidación de la sociedad, tener prioridad de reembolso del valor nominal integrado; percibir los dividendos acumulativos impagos una vez devuelto el valor nominal integrado de las acciones ordinarias y participar o no del saldo resultante. — Las acciones preferidas tienen derecho de participar en la distribución de acciones liberadas emitidas por capitalización de saldos de revalúo y|o de otras reservas libres. — Los títulos y certificados provisionales de acciones emitidas, que podrán representar más de una de ellas, se ajustarán a los requisitos exigidos por los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias y de toda otra norma legal y reglamentaria vigente en la materia".

El Presidente.
A 12,74 — Nº 72.321

MADERERA AUSTRALIA
S.A.C.I.

Se hace saber por un día que la asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de junio de 1985 resolvió lo siguiente: 1º) Modificar los artículos 4º y 9º del Estatuto Social en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social es de mil Australes, representado por mil acciones de un Austral de valor nominal cada una. El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto de acuerdo con el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito de diez Australes en efectivo. — 2º) Aumentar el capital social en la suma de Australes 995 aplicando para cubrir este importe: a) El saldo Ley 19.742 (Capitalizable) por A 990,795 según balance general al 30|6|84 y b) Dividendo en acciones por Australes 4,205 resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de octubre de 1984. — 3º) Emitir 995 acciones de valor nominal un Austral cada una, las que serán al portador, ordinarias y con derecho a un voto por acción. 4º) Proceder al canje de las acciones anteriormente emitidas por otras del nuevo valor.

El Vicepresidente.
A 9,80 — Nº 72.319

ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS
SOCIEDAD ANONIMA RURAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Comunica que por resolución de asamblea unánime de accionistas del 20|12|85, se dispuso: I) Elevar el capital social de A 530.024 a A 7.000.000. — Y II) Modificar el artículo 5º del estatuto social como sigue: "Artículo 5º: El capital se fija en A 7.000.000.— representado por acciones ordinarias al portador, un voto, de valor nominal A 1.— cada una, elevable hasta el quíntuplo en los términos del artículo 8º de los estatutos. — Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas, al portador y|o nominativas no endosables, o escriturales. — Las ordinarias podrán tener derecho de uno a cinco votos, de acuerdo con lo que determine la asamblea en la emisión respectiva, salvo limitaciones de ley. — Las preferidas, conforme también lo establezca la asamblea al emitirlas, podrán gozar de un dividendo fijo preferencial, acumulativo o no, tener derecho a voto o no y participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y ser rescatables o no, total o parcialmente: en el caso de liquidación de la sociedad, tener prioridad de reembolso del valor nominal integrado; percibir los dividendos acumulativos impagos una vez devuelto el valor nominal integrado de las acciones ordinarias y participar o no del saldo resultante. — Las acciones preferidas tienen derecho de participar en la distribución de acciones liberadas emitidas por capitalización de saldos de revalúo y|o de otras reservas libres. — Los títulos y|o certificados provisionales de acciones emitidas, que podrán representar más de una de ellas, se ajustarán a los requisitos exigidos por los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias y de toda otra norma legal y reglamentaria vigente en la materia.

El Vicepresidente
A 13,23 — Nº 72.324

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL

Comunica que por resolución de Asamblea Unánime de Accionistas del 22|11|85, se dispuso: 1) Elevar el capital social de A 50.000 a A 250.000. — 2) Modificar los artículos 4º; 5º; 6º; 13 y 19 del Estatuto Social en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social se fija en A 250.000, representado por acciones, ordin. al portador, 1 voto, de valor nominal A 1 c|u. Dicho capital podrá ser elevado hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea respectiva de Accionistas que establecerá, en cada caso; las características de las acciones a emitirse y las demás condiciones de la emisión pudiendo delegar en el Directorio la facultad de decidir la oportunidad de la misma, forma y modo de pago de las acciones. — Los aumentos de capital podrán hacerse de cualquiera de las maneras que se consignan a continuación o combinándolas entre sí, a saber: a) Mediante nuevo aporte de capital por suscripción de acciones a un precio igual o mayor de su valor nominal. — b) Capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por la Asamblea de Accionistas, con exclusión de las legales. — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el último inventario y balance aprobados, cuyo excedente de valor tendrá que ser debidamente comprobado mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas y aprobado por autoridad competente. — d) En pago de utilidades proveniente de balances aprobados por la asamblea. — e) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los aportes representen un valor equivalente al de las acciones que se entregan. — f) Por conversión de debentures. — En los casos de los incisos b); c) y d): las acciones emitidas se distribuirán entre los accionistas en proporción a sus tenencias y en el caso del inciso a), salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por resolución de la Asamblea Extraordinaria, serán preferidos para la suscripción dentro del plazo que establezcan las disposiciones legales vigentes, los tenedores de acciones y en proporción al número que posean — Las resoluciones sobre el aumento del capital social y emisión de acciones así como el vencimiento de los plazos fijados para el ejercicio del derecho de preferencia, se harán conocer a los accionistas por avisos publicados en la forma dispuesta por las normas legales. — Las resoluciones de aumento de capital social, que abonará el impuesto que corresponda, se publicarán e inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Artículo 5º: Las acciones, de acuerdo con lo determinado por la Asamblea en la respectiva emisión y con observancia de lo permitido y|o exigido por la Ley y Reglamentación vigentes, podrán ser ordinarias y|o preferidas, al portador y|o nominativas no endosables, o escriturales. — Las preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no y se les podrá fijar una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas reconocer prelación en el reembolso del capital integrado en la liquidación de la sociedad y acordar cualquier otra ventaja según todo ello quede condicionado en las cláusulas de la respectiva emisión. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, pudiendo emitirse sin ese derecho: con las excepciones legales sin perjuicio de poder asistir a las asambleas con voz. — Artículo 6º: Los respectivos títulos de acciones, que podrán representar más de una acción contendrán las menciones esenciales y serán firmados conforme lo establecido al respecto en la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias. — Artículo 13: Los directores darán en garantía de su gestión y mientras se mantenga la misma la suma de A 10 en efectivo o su equivalente en títulos públicos y|o acciones de otras sociedades tomadas al efecto a su valor nominal. — Los derechos emergentes de dichos títulos y|o acciones, corresponderán a sus propietarios. — Artículo 19: Toda Asamblea será citada tanto en primera como en segunda convocatoria e incluso en forma simultánea, conforme lo dispuesto por las normas vigentes sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime.

El Presidente.
A 30,87 — Nº 72.329

CARLOMAGNI
SOCIEDAD ANONIMA

Por resolución de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 3|12|85 se resolvió: a) Aumentar el capital social en Australes 4.898 por capitalización irrevocable de los señores accionistas. Con dicho aumento el capital social se fijó en Australes 5.000. b) Emitir 4.898 acciones ordinarias nominativas no endosables de v|n. Austral 1 y de 1 voto por acción. c) Reformar el estatuto social. — Denominación: CARLOMAGNI SOCIEDAD ANONIMA. — Duración: 99 años a partir del 26|6|84. — Objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: Inmobiliaria: Adquisición; venta; permuta; explotación; arrendamiento; loteo; urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos; suburbanos o rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal e intermediar en la compra venta de inmuebles de cualquier naturaleza y fondos de comercio. — Constructora: Construcción; reparación y refacción de edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicos o privados. — Comercial: Compra; venta; permuta; distribución; fraccionamiento o envasamiento de todos los elementos utilizados en la construcción. Ejercicio de intermediaciones; consignaciones; representaciones y mandatos. Explotación de concesiones, patentes, marcas y modelos industriales o no. Intervenir en licitaciones. Importación y exportación. — Industrial: Extracción, transformación, producción y elaboración de materiales relativos a la construcción. — Financiera: Préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital social: Australes 5.000, representado por 5.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de v|n. 1 Austral c|u. y de 1 voto por acción. — Administración: Está a cargo de un directorio entre un mínimo de uno y un máximo de 10 miembros titulares, con mandato por un ejercicio. Los directores en su primera sesión designarán 1 presidente y 1 vicepresidente. — Representación legal: La representación legal y el uso de la firma social de modo individual será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso. — Fiscalización: A cargo de 1 síndico titular y 1 suplente. — Cierre del ejercicio: 30 de junio.

El Presidente.
A 19,60 — Nº 72.312

CARBEC

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA

Comunica que por resolución de Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, del 30|12|85, se dispuso: I) Elevar el capital social de ₳ 40.000 a australes 100.000, y II) Modificar los artículos 5º, 8º, 12 y 17 del estatuto social, como sigue: "Artículo 5º: El capital social es de ₳ 100.000, representado por acciones, ordinarias al portador, un voto, de valor nominal ₳ 1 cada una. — Artículo 8º: Las acciones, de acuerdo con lo determinado por la Asamblea en la respectiva emisión, y con observancia de lo permitido y|o exigido por la Ley y reglamentación vigente, podrán ser ordinarias y|o preferidas, al portador y|o nominativas no endosables ,o escriturales, y en el caso de las ordinarian ser de uno a cinco votos, con las limitaciones de ley. — Las acciones preferidas, según lo resuelva la Asamblea que las emita, tendrán o no derecho a voto, si lo tuvieran les corresponderá solo un voto por acción. — Gozarán de un dividendo preferente, acumulativo o no, y podrán tener participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio. — Podrán ser rescatables, total o parcialmente, y en caso de liquidación de la sociedad, tener prioridad en el reembolso del valor nominal integrado de las acciones ordinarias del saldo resultante. — Las acciones preferida tienen derecho de participar en la ditribución de acciones liberadas emitidas por capitalización de saldos de revalúo y|o de otras reservas libres. — Los títulos y|o certificados provisionales que se emitan, que podrán representar más de una acción, contendrán las menciones esenciales y serán firmados conforme lo establecido por las normas legales vigentes. — Artículo 12. Los direcores darán en garantía de su gestión y mientras se mantenga la misma, la suma de ₳ 10 en efectivo, o bien su equivalente en títulos públicos y|o acciones de otras sociedades tomados, al efecto, a su valor nominal. — Todos los derechos emergentes de los títulos y|o acciones entregados en tal carácter corresponden a quienes sus propietarios. — Artículo 17: Toda Asamblea será citada tanto en primera como en segunda convocatoria, o en forma simultánea, conforme lo establecen las normas legales, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de Asamblea unánime".

El Presidente.
₳ 16,66 — Nº 72.322

A. J. HOLLANDER Y ASOCIADOS

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

La Asamblea Extraordinaria celebrada el 24 de junio de 1985, resolvió: 1) Aumentar el capital social en Australes 10,180 y emitir 101.800.000 acciones ordinarias clase B al portador de un voto por acción y de v|n Austral 0.0000001 cada una. 2) Fijar el nuevo valor nominal de cada acción en Austral 1. 3) Con la finalidad de evitar la expresión del capital social con decimales se emita una acción ordinaria clase B, portador de un voto y v|n. Austral 1. 4) Se reformaron los artículos 4º y 7º: Artículo 4º: El capital social es de Australes 17, representado por 17 acciones ordinarias al portador de v|n. Austral 1 cada una. — Artículo 7º: La administración y dirección está a cargo de un directorio entre un mínimo de 2 y un máximo de 7, con mandato por un año. En su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente.

El Presidente.
₳ 5,88 — Nº 72.314

QUINES

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día que por escritura Nº 547 de fecha 3 de diciembre de 1984, se instrumentó el Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime del 15 de diciembre de 1983, en la cual se aprobó un aumento de capital según artículo 235 de la Ley 19.550 de $a 35.000 a $a 313.000 (Australes 313) y la reforma de los Artículos cuarto, séptimo y octavo del estatuto social, los que quedaron redactados de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social es de Trescientos trece mil pesos argentinos ($a 313.000) representados por trescientas trece mil acciones ordinarias al portador de un peso argentino valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea de accionistas pertinente, hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lo reglamentado por las leyes vigentes en su oportunidad. — Todo aumento de capital se elevará a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto de sellos correspondiente, se publicará y se inscribirá. — Artículo Séptimo: La administración de las sociedad esta a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles. — Si la sociedad estuviere comprendida en lo preceptuado por el artículo 299 de la Ley 19.550, el número mínimo de integrantes del Directorio será de tres miembros. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y los demás cargos que resolvieran establecer. — De existir un Vicepresidente, este reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento. — El Presidente o quien lo reemplace tendrá voto decisivo en caso de empate. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Octavo: Cada Director, en garantía de su gestión, depositará la suma de cien pesos argentinos ($a 100), en efectivo en la Caja de la sociedad, no pudiendo ser retirada la misma, hasta tanto su gestión sea aprobada por la Asamblea de Accionistas.

La Autorizada.
₳ 16,17 — Nº 72.349

SULFACID

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, FINANCIERA
Y COMERCIAL

Comunica que por resolución de asamblea unánime del 25|10|85, se dispuso: I) Elevar el capital social de ₳ 283.995 a ₳ 3.883.998; y II) Modificar los artículos 5º y 18 del estatuto social en la forma siguiente: "Artículo 5º: El capital social se fija en la suma de ₳ 3.883.998 representado por acciones ordinarias de valor nominal ₳ 1.- cada una, en seis grupos denominados A, B, C, D, E y F 647.333 acciones cada uno. La sociedad podrá, mediante resolución de la Asamblea, elevar hasta el quíntuplo el capital social enunciado precedentemente. Las acciones podrán ser al portador, nominativas, escriturales, endosables o no, ordinarias y preferidas. En cada caso se determinarán las características de las acciones a emitirse y las demás condiciones de la emisión, pudiendo delegarse en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones. Las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto cada una. La Asamblea podrá, cuando lo crea conveniente: a) Establecer dos clases de acciones ordinarias: "A", con derecho a cinco votos cada una, y "B" con derecho a un voto cada una con la salvedad de que en los casos de elección de síndicos las acciones de la clase "A" al igual que las de "B" sólo tendrán derecho a un voto cada una. b) Disponer para todos los accionistas, el canje total o parcial de las acciones ordinarias de un voto cada una, ya emitidas, por acciones de cinco votos cada una. Las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo preferencial anual, que podrá ser acumulativo, tener derecho a un voto por acción sólo en el caso de encontrarse la sociedad en mora en el pago de los dividendos y ser rescatables total o parcialmente en las condiciones establecidas por la ley y reglamentos vigentes. En caso de liquidación de la sociedad, las acciones preferidas podrán tener derecho preferencial de reembolso del valor integrado y percibirán los dividendos acumulativos impagos una vez que se haya reintegrado el capital de las acciones ordinarias, pero no tendrán participación en el saldo resultante. La sociedad podrá llevar el capital a una suma superior al quíntuplo expresado anteriormente, previa la pertinente modificación de estatutos y cumplimiento de los demás requisitos legales. Cada resolución de aumento de capital deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio previa información a la Inspección General de Justicia" — "Artículo 18: Los directores darán en garantía de su gestión, la suma de ₳ 50 en efectivo, o bien su equivalente en títulos públicos tomados, al efecto, a su valor nominal. Los derechos emergentes de dichos títulos corresponden a quienes sean sus propietarios. El Directorio gozará de la remuneración que la asamblea ordinaria fije anualmente. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluido sueldo y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio. Cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse al asunto como uno de los puntos del orden del día".

El Presidente.
₳ 29,89 — Nº 72.330

ACOFIN

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por resolución de Asamblea Unánime de Accionistas del 6|12|85, se dispuso 1) Elevar el capital social de la suma de ₳ 10.000 a ₳ 100.000. — 2) Modificar los artículos 3º, 4º, 6º, 9º, 18 y 22 del Estatuto como sigue: Artículo 3º: El capital social es de 100.000 australes, representado por acciones ordinarias al portador, un voto, de valor nominal ₳ 1 cada una. — Dicho capital podrá ser elevado hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea respectiva de accionistas que establecerá, en cada caso, las características de las acciones a emitirse y las demás condiciones de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de decidir la oportunidad de la misma, forma y modo de pago de las acciones. — El referido capital social podrá, asimismo, elevarse a una suma superior a la fijada anteriormente, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. — Artículo 4º: Las acciones de acuerdo con lo determinado por la Asamblea en la respectivo emisión y con observancia de lo permitido y|o exigido por la Ley y Reglamentación vigente, podrán ser ordinarias y|o preferidas al portador y|o nominativas no endosables, o escriturales, y en el caso de las ordinarias, ser de uno a cinco votos, con las limitaciones de Ley. — Las preferidas, conforme lo determine la Asamblea en la emisión respectiva, podrán gozar de un dividendo fijo preferencial, acumulativo o no, tener o no derecho a voto y participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y ser rescatables o no, total o parcialmente, en las condiciones establecidas por la Ley y Reglamentos vigentes. — Artículo 6º: Los títulos y|o certificados provisionales de las acciones, que podrán representar más de una de ellas se ajustarán a las formalidades y menciones esenciales establecidas por la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias. — Artículo 9º La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros nombrados por la Asamblea respectiva. — El término de duración del mandato de los directores será de un año social, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones inherentes hasta que sean nombrados sus reemplaaznts sin que les corresponda, por ese período suplementario percibir remuneración alguna. — La asamblea podrá, asimismo, designar directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de cubrir las vacantes. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — Con el consentimiento del Directorio, uno o más Directores podrán residir en el extranjero. — Los Directores depositarán como garantía la suma de ₳ 10 en efectivo. — Artículo 18: Toda asamblea será citada tanto en primera como en segunda convocatoria, e incluso en forma simultánea, conforme lo dispuesto por las normas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 22: El Ejercicio Social termina el 31 de julio de cada año. — Dicha fecha podrá modificarse por resolución de la Asamblea respectiva que será inscripta en el Registro Público de Comercio.

El Presidente.
₳ 22,54 — Nº 72.328

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TRANSER TRANSPORTES

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber por un día el siguiente aviso. — Escritura número 120 de fecha 5 de noviembre de 1985. — El señor Osvaldo Hugo Obregón, cede y transfiere a favor de la señora Angela Alicia Vázquez de Lozana, argentina, de 48 años, casada, Documento Nacional de Identidad número 3.488.431, comerciante, domiciliada en Martín Lauge 351 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, la totalidad de las cuotas de capital que posee en la sociedad TRANSER TRANSPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que ascendían en el momento de su constitución a seis mil cuotas por un importe de sesenta millones de pesos Ley 18.188. — Esta cesión se realiza por el precio total y convenida de sesenta australes. — Con motivo de esta cesión se modifican los artículos Cuarto y Quinto del Contrato Social en la siguiente forma: Cuarto: El Capital social se fija en ciento veinte australes, dividido en ciento veinte cuotas de un austral cada una, totalmente suscriptas e integradas en partes iguales, o sean sesenta cuotas equivalente a sesenta australes cada una. — Quinto: La Administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes quedan designados Gerentes, en tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en los artículos 1.881 del Código Civil, y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Los Gerentes depositarán en la sociedad en concepto de garantía la suma de diez australes cada uno.

La Escribana.
₳ 13,72 — Nº 72.308

SAN CARLOS
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber por un día el siguiente aviso: Escritura Nº 179 de fecha 24 de octubre de 1985, la Sociedad SAN CARLOS INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha modificado su contrato social en la siguiente forma. — El capital social se fija en la suma de tres mil australes, dividido en trescientas cuotas de diez australes valor nominal cada una. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo e uno o más gerentes, a quienes se les acuerdan todas las facultades que fija la ley de sociedade comerciales. — En este caso se designa Gerentes a los socios, señores Carlos José Biedma y Juan Martín Biedma, los que podrán actuar separada e indistintamente.

El Escribano.
₳ 5,88 — Nº 72.309

ESCUELA ARGENTINA
MODELO

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber por un día el siguiente aviso: Escritura Nº 177 de fecha 24 de octubre de 1985, la sociedad "ESCUELA ARGENTINA MODELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado su contrato social en la siguiente forma: El capital se fija en la suma de catorce mil australes, dividido en catorce mil cuotas de un austral cada una, aportadas en la siguiente proporción: dos mil ochocientas cuotas o sea dos mil ochocientos australes. Doña Susana Victoria María Biedma y González Cazón, dos mil cuatrocientas cuotas, o sea dos mil ochocientos australes, Doña Victoria María Martina Biedma y González Cazón, cuatro mil doscientas cuotas o sea cuatro mil doscientos australes, Don Carlos José Biedma y González Cazón y cuatro mil doscientas cuotas, o sea cuatro mil doscientos australes, Don Juan Martín Biedma y González Cazón. — Administración. La dirección y administración de la sociedad, así como del establecimiento educacional objeto de la misma, estará a cargo de los socios Doctores Carlos José Biedma y González Cazón y Juan Martín Biedma y González Cazón, con la designación de Directores Gerentes.

El Escribano.
₳ 9,31 — Nº 72.310

ALOJAMIENTO
EL ALAMO

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber por un día, que por instrumento privado de fecha 13 de diciembre de 1985, el señor Luis García, vende, cede y transfiere, a favor de los señores Camilo José Rodríguez y Rosa Haydée González de Pérez, las 500 cuotas que el cedente posee en la sociedad denominada "ALOJAMIENTO EL ALAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que los cesionarios adquieren en la proporción de 250 cuotas, cada uno, quedando el cedente total y definitivamente separado de la sociedad, declarando expresamente no tener reclamo alguno que formular contra la sociedad ni contra sus integrantes.

El Autorizado.
₳ 4,90 — Nº 72.355

TERAPIA SUSTITUTIVA
RENAL

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en edicto del 6|1|1986, Rº 85.035, la sociedad se denomina Terapia Sustitutiva Renal S. R. L., y no Terapia Constitutiva S. R. L., como se publicó por error.

El Autorizado.
₳ 1,47 — Nº 72.356

EDICTOS JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho a don ESTEBAN NICOLETTI, en autos: Nicoletti, Esteban s| Ausencia s|Presunción de fallecimiento. — Publíquese una vez por mes durante 6 meses.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1985. — María del Carmen Battaini de Bosio, secretaria.

A 0,51 e. 22|1 Nº 77.112 v. 22|1|86

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza a don FRANCISCO GILBERTO NAVARRO, para que dentro de 10 (diez) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos' Manlin S.C.A. c.Navarro Francisco Gilberto s|Cumplimiento de contrato, bajo apercibimiento de designarse el Defensor Oficial para que lo represente en el juicio. — Publíquese por dos (2) días.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1985. — Adriana C. de Frezza, secretaria.

A 6,21 e. 22|1 Nº 72.302 v. 23|1|86

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, en autos "González Juan s|Ausencia con presunción de fallecimiento" emplaza a JUAN GONZALEZ o JUAN GONZALEZ y GALIÑANES a que comparezca a tomar intervención en este juicio, bajo apercibimiento de designar el Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1985. Daniel Rubén Tachella, secretario.

El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial y el diario La Razón.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1985. Daniel Rubén Tachella, secretario.

A 2,76 e. 22|1 Nº 81.125 v. 22|1|86

REMATES JUDICIALES NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría número 34, comunica por dos días, en el juicio: "BABIANO, LUIS s|Sucesión "abintestato", (Expediente Nº 4.881, fs. 211), que el martillero Juan Tomaghelli rematará el día lunes 3 de febrero de 1986, a las 11.30 horas, en el Salón de Remates de la calle Alsina 2762, Capital, el conjunto indiviso de las cuatro unidades A, B, C y D del inmueble sito en la calle 27 Nº 288, de la localidad de San Clemente del Tuyú, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de 125,66 metros cuadrados, incluida galería de acceso. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 4, Sección B, Manzana 165, Parcela 07, LP: C. — Según constatación efectuada por el señor martillero agregada en autos, las unidades A y B tienen frente a la calle 27, y las C y D son internas; hay una única puerta de acceso a las cuatro unidades que desemboca en un pasillo común. — Las unidades A, B y D constan de estar comedor, dormitorio, cocina y baño. — Unidad C: dormitorio, cocina y baño con artefactos y ducha con calefón de alcohol. — Los ambientes se encuentran amoblados según inventario e informes de fs. 88 y 88 vta. — Las cuatro unidades se encuentran desocupadas. — Base: Australes doce mil (fs. 218 Pto. II — Venta contado. — Seña 8 por ciento. — Comisión: 3 por ciento. — Sellado de Ley. — Todo ello en efectivo en el acto del remate. — Días y horarios de visitas: sábados y domingos desde esta publicación hasta el domingo anterior al remate, en el horario de 16 a 19 horas. — En el acto de suscribirse el respectivo boleto de compraventa el o los compradores deberán constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el artículo 133 del CPC. — Informes: Cerrito 228, piso 8º A Capital, T.E. 35-5716 y 97-5857. — **Se deja constancia que del Expedien-**

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Arancel de cada Edicto: A 3,47 — Publicación: Comienza: 22|1|86 — Vence: 24-1-86

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|12|85	MARIA ROSARIO BRESCIA DE COLAJIGLIO	72.238
21	42	Carlos Alberto Vásquez	27|12|85	LUISA JUANA DEBENEDETTI VDA. DE TORRE	72.260
28	35	Ricardo Li Rosi	29|12|85	ROSA FRANCO VDA. DE LONGO	72.271

e. 22|1 Nº 13 v. 24|1|86

to surgen al mes de junio de 1985 las siguientes deudas: (fs. 192) informe Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, deuda atrasada, período 1980|84, arroja un total de A 40,398, liquidado con vencimiento al 28|6|85. — 1er. período|1985 impago: A 4,011, importe liquidado con vencimiento al 21|6|85. — 2do. período año 1985 impago: A 3,377,, con vencimiento 22|6|85. — 3er. período 1985 impago: A 3,872, con vencimiento 11|6|85. — Y la deuda total por tasas municipales (fs. 194|195) asciende a A 177,881, con recargos al 30|6|85. — Lidia Beatriz Hernández, Jueza Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1985. Stella Maris Etchepare, secretaria.

A 25,52 e. 22|1 Nº 72.336 v. 23|1|86

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 a cargo del doctor Martín Luis Bosh, Secretaría Nº 2 del autorizante, sito en la calle Avda. Roque Sáenz Peña 1211, 5º piso, de Capital Federal, hace saber que en los autos caratulados: "DUPERIAL S.A.-I.C. s|CANCELACION DE PAGARE" - Expediente Nº 52.303, S.S. proveyó lo siguiente: "Buenos Aires, 10 de diciembre de 1985. Por presentado, por parte y los ineficaces. — Se fija hasta el día 12 con el domicilio legal constituido. Atento a que con la denuncia del extravío por ante la Policía Federal, se encuentra acreditado dicho extremo y el derecho invocado resulta verosímil de conformidad con lo establecido por el artículo 89 D.L. 5.065|63, ratificado por la Ley 16.478, y previa caución que prestará el peticionante, decrétase la cancelación del pagaré emitido con fecha de vencimiento 30|11|85, por la suma de A 82,06 librado por Creaciones Max. de Martha Ivanier S.A., a la orden de: Cofia S.A. y Duperial S.A. — Autorízase el pago del mismo una vez transcurrido el plazo de 60 días, a partir de la fecha de vencimiento, siempre que en el intervalo no se deduzca oposición. — Publíquese edicto por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Martín L. Bosh, Juez".

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1985. — Martha E. Bellusci de Pasina, secretaria.

A 119,01 — e. 3|1 Nº 71.323 v. 23|1|86

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 2, a cargo del Dr. Carlos Rotman, Secretaría Nº 3, a cargo del autorizante, comunica por cinco días la apertura del concurso preventivo de ALCAZAR S.A.I.C., con domicilio legal en Viamonte 1646, departamento 32, piso 2º, Capital Federal, y planta industrial en 9 de Julio 355, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. — Síndico designado: Dra. Irma Aller, con domicilio en Paraguay 1225, piso 3º, Capital Federal. — Los acreedores quedan intimados a verificar sus créditos en dicho domicilio hasta el 18 de abril de 1986. — La junta de acreedores, tendrá lugar en la sede del tribunal o donde éste posteriormente fije, sita en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1211, piso 3º, Capital Federal, el día 3 de julio de 1986 a las 9 horas, y se realizará con los acreedores que concurran a la misma.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1985. Luis H. Sarmasio, secretario.

A 29,32 e. 21|1 Nº 72.235 v. 27|1|86

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9 a cargo del Dr. Juan Carlos Carvajal, Secretaría Nº 17 a mi cargo (Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, Capital Federal) hace saber que en los autos caratulados: CIA. DE PERFORACIONES RIO COLORADO S.A. s|Cancelación de Documento Expediente Nº 46.459 se ha dispuesto la cancelación del pagaré Numero 43.239 con vencimiento el 28 de marzo de 1985 emitido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales a favor de Cía. de Perforaciones Rio Colorado S.A por la suma de $a 3.960.368 (A 3.960,368). — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1985.

Raquel I. A. Bancalari Wilkinson, secretaria.

A 51,75 e. 9|1 Nº 71.672 v. 29|1|86

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31 ha resuelto en los autos PULKA JUANA ROSA y Otro s|Cancelación de Certificado: "Buenos Aires, 3 de diciembre de 1985. ... 2) En atención a lo peticionado y constancias de autos procédase a la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible emitido a nombre de Juana Rosa Pulka y Horacio Goldstein el 28 de enero de 1985 con vencimiento el 29 de julio de 1985 Nº 0169499 1, por el monto de u$s 2.835 (dos mil ochocientos treinta y cinco dólares estadounidenses) previa publicación de edictos por quince días en el Boletín Oficial (arts. 89|95 del Dec. Ley 5.965|63). Autorízase la percepción del valor del instrumento transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. Dra. Aydee Elvira Caceres Cano, Juez". — Certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible Nº 0169499|1 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Villa del Parque, emitido con fecha 28 de enero de 1985 a nombre de Juana Rosa Pulka y Horacio Goldstein, con vencimiento el 29 de julio de 1985 por el monto de u$s 2.835 (dos mil ochocientos treinta y cinco dólares estadounidenses).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1985. Nelly R. Fernández, secretaria.

A 103,50 e. 10|1 Nº 71.747 v. 30|1|86

PROVINCIA

JUZGADO FEDERAL

SAN ISIDRO

Nº 3

Roger André Blalade, a cargo en forma interina del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 3 del departamento judicial de San Isidro, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra Olga Liliana Pascual de Decastelli hace saber que en los autos: "WURMLINGER, LUIS s|Quiebra", se ha dispuesto la apertura de un nuevo plazo para la verificación de los créditos contra el fallido por causa o título posterior al 21|4|83 o con título anterior, pero que hubieran devengado créditos con posterioridad. — Los interesados deberán presentar sus peticiones de verificación y todos los datos pertinentes hasta el 7 de febrero de 1986 inclusive, en la calle Belgrano 126, oficina 304 de San Isidro, los días martes de 9 a 11.30 horas. — El presente deberá publicarse durante cinco días en el Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de Capital Federal.

San Isidro, 26 de diciembre de 1985. — Olga L. Pascual de Decastelli, secretaria.

e. 16|1 Nº 29 v. 22|1|86

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Arancel de cada edicto: A 3,47 — Publicación: Comienza: 20|1|86 — Vence: 22|1|86.

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
3	6	Alberto Ugarte	5-12-85	JUAN PASCUAL DELISIO	72.147
6	12	Juan Luis Arito	12-12-85	MARIA REINA PRANDI DE CARAMES	72.079
11	21	Julio Campos	27-12-85	BEATRIZ ERCILIA GARCIA o GARCIA CRESPO	72.108
16	31	Luis Pedro Fasanelli	19-12-85	ALBERTO CECCONI	72.150
18	36	María Isabel Millán	25-11-85	CONCEPCION CANTARO DE RAPARI	72.105

e. 20|1 Nº 11 v. 22|1|86

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Arancel de cada edicto: A 3,47 — Publicación: Comienza: 21|1|86 — Vence: 23|1|86

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
1	2	Patricia G. de Gatzke	16|12|85	FUAD HAIDAR	72.205
3	6	Alberto Ugarte	30|12|85	HERMELINDA COLFERAI DE GALCERAN	72.172
5	10	Carlos A. Carranza Casares	30|12|85	FEDERICO COMPAGNUCCI	72.194
16	32	Marta N. Coccia de Negri	18|12|81	EDUARDO AMBROSIO BESUSCHIO	72.177

e. 21|1 Nº 12 v. 23|1|86